

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **040**

Fecha: 13/05/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2021 00095	Ejecutivo Singular	CAROLINA ZUÑIGA ALVARADO	HUMBERTO LOZANO CALDERON	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/05/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00095	Ejecutivo Singular	CAROLINA ZUÑIGA ALVARADO	HUMBERTO LOZANO CALDERON	Auto niega medidas cautelares	12/05/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2021 00096	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR	JHON SMITH PALENCIA MONTES	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/05/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00096	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR	JHON SMITH PALENCIA MONTES	Auto decreta medida cautelar	12/05/2021	002	DIGITA L
41001 4189001 2021 00099	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE	EDILMA MOSQUERA GALINDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/05/2021	008	DIGITA L
41001 4189001 2021 00099	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE	EDILMA MOSQUERA GALINDO	Auto niega medidas cautelares	12/05/2021	002	DIGITA L
41001 4189001 2021 00100	Ejecutivo Singular	JHON ANDERSON MORALES VARGAS	MAURICIO ANDRES RODRIGUEZ ROMERO	Auto inadmite demanda	12/05/2021	0010	DIGITA L
41001 4189001 2021 00101	Ejecutivo Singular	INGRI JOHANNA MENDOZA MAYOR	LIZETH ANDREA PERDOMO GARZON	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/05/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00101	Ejecutivo Singular	INGRI JOHANNA MENDOZA MAYOR	LIZETH ANDREA PERDOMO GARZON	Auto decreta medida cautelar	12/05/2021	001	DIGITA L
41001 4189001 2021 00104	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA COAGROHUILA	SIGIFREDO GUZMAN TOVAR	Auto inadmite demanda	12/05/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00106	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	EDILSA ROMAÑA VALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/05/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00106	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	EDILSA ROMAÑA VALENCIA	Auto decreta medida cautelar	12/05/2021	0001	DIGITA L
41001 4189001 2021 00108	Ejecutivo Singular	YASMIN LORENA RAMOS LARA	LILIANA TRUJILLO OBREGON	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/05/2021	0003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00108	Ejecutivo Singular	YASMIN LORENA RAMOS LARA	LILIANA TRUJILLO OBREGON	Auto niega medidas cautelares	12/05/2021	0001	DIGITA L
41001 4189001 2021 00109	Ejecutivo Con Garantía Real	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	LILIANA CEDEÑO GIRON	Auto libra mandamiento ejecutivo Y DECRETA MEDIDA CAUTELAR	12/05/2021	003	DIGITA L
41001 4189001 2021 00112	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LORENA DEL ROCIO RAMIREZ CLAROS	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/05/2021	0006	DIGITA L
41001 4189001 2021 00112	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LORENA DEL ROCIO RAMIREZ CLAROS	Auto niega medidas cautelares	12/05/2021	0002	DIGITA L
41001 4189001 2021 00113	Verbal Sumario	CATHERINE YULIANA SALAZAR JARAMILLO	ANA YULIETH NIÑO URBANO	Auto admite demanda	12/05/2021	005	DIGITA L
41001 4189001 2021 00115	Ejecutivo Singular	INVERSIONES MORENO COLLAZOS SAS	JOSE RAUL MORENO ALVAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/05/2021	0003	DIGITA L

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2021 00115	Ejecutivo Singular	INVERSIONES MORENO COLLAZOS SAS	JOSE RAUL MORENO ALVAREZ	Auto niega medidas cautelares	12/05/2021	0002	DIGITAL
41001 4189001 2021 00120	Ejecutivo Singular	DANIEL GUSTAVO ORTIZ POVEDDA	ANDRES FELIPE PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/05/2021	0003	DIGITAL
41001 4189001 2021 00120	Ejecutivo Singular	DANIEL GUSTAVO ORTIZ POVEDDA	ANDRES FELIPE PEREZ	Auto niega medidas cautelares	12/05/2021	0001	DIGITAL
41001 4189001 2021 00121	Monitorio	AMBIENTE Y GESTION S.A.S.	MILD COFFEE COMPANY HUILA S.A.S.	Auto ordena dirimir competencia	12/05/2021	0003	DIGITAL
41001 4189001 2021 00122	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPECRET LTDA.	SANDRA PATRICIA GUTIERREZ HORTA	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/05/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2021 00122	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOPECRET LTDA.	SANDRA PATRICIA GUTIERREZ HORTA	Auto niega medidas cautelares	12/05/2021	0004	DIGITAL
41001 4189001 2021 00123	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	TULIO ARIEL ALDANA TRUJILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/05/2021	003	DIGITAL
41001 4189001 2021 00123	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	TULIO ARIEL ALDANA TRUJILLO	Auto niega medidas cautelares	12/05/2021	001	2 DIGITAL
41001 4189001 2021 00136	Verbal Sumario	ROCIO CASTRO OLAYA	MARIELA FIGUEROA SEGURA	Auto Rechaza Demanda por Competencia	12/05/2021	0003	DIGITAL

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/05/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00095 00	
Demandante	:	CAROLINA ZUÑIGA ALVARADO	C.C. 55.069.673
Demandados	:	GINNA DEL MAR LOZANO OBANDO	C.C. 1.075.220.589
		HUMBERTO LOZANO CALDERON	C.C. 12180840

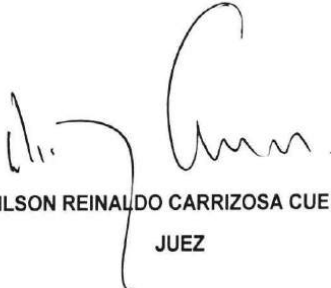
AUTO

Observa el despacho, solicitud de Medidas, más observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de salarios de la aquí demandada **GINNA DEL MAR LOZANO OBANDO** con **C.C. 1.075.220.589** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

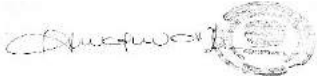
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 23/02/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
13/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00095 00	
Demandante	:	CAROLINA ZUÑIGA ALVARADO	C.C. 55.069.673
Demandados	:	GINNA DEL MAR LOZANO OBANDO	C.C. 1.075.220.589
		HUMBERTO LOZANO CALDERON	C.C. 12180840

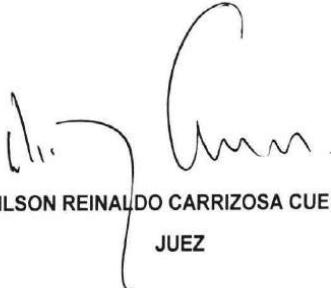
AUTO

Observa el despacho, solicitud de Medidas, más observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de salarios de la aquí demandada **GINNA DEL MAR LOZANO OBANDO** con **C.C. 1.075.220.589** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

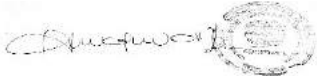
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 23/02/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
13/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00096 00	
Demandante	:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR	NIT. 891.180.008-2
Apoderado	:	JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS	T.P. 227.654
Demandados	:	JHON SMITH PALENCIA MONTES	C.C. 11.257.596

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR con NIT. 891.180.008-2 por intermedio de su apoderada judicial **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS con T.P. 227.654 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **JHON SMITH PALENCIA MONTES con C.C. 11.257.596**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en Pagaré GF1-146186 visible a Folio 18 del cuaderno principal** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **Pagaré GF1-146186 visible a Folio 18 del cuaderno principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **JHON SMITH PALENCIA MONTES con C.C. 11.257.596**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR con NIT. 891.180.008-2**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

A. **CAPITAL INSOLUTO:** La suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$4.976.537,00).

B. CUOTAS EN MORA:

1. La suma de \$97.748.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 02 de Julio de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 03 de Junio de 2020 hasta el 02 de Julio de 2020.
2. La suma de \$99.473.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 02 de Agosto de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 03 de Julio de 2020 hasta el 02 de Agosto de 2020.
3. La suma de \$101.228.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 02 de Septiembre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 03 de Agosto de 2020 hasta el 02 de Septiembre de 2020.
4. La suma de \$103.014.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 02 de Octubre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 03 de Septiembre de 2020 hasta el 02 de Octubre de 2020.
5. La suma de \$104.831.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 02 de Noviembre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 03 de Octubre de 2020 hasta el 02 de Noviembre de 2020.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

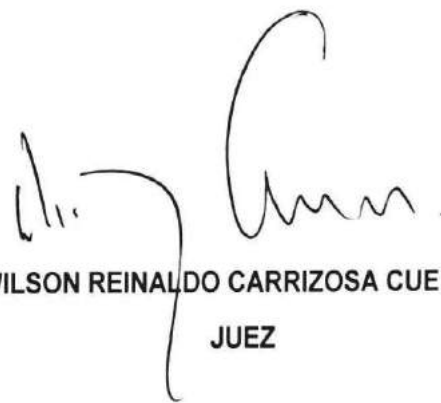
6. La suma de \$106.681.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 02 de Diciembre de 2020, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 03 de Noviembre de 2020 hasta el 02 de Diciembre de 2020.
 7. La suma de \$108.563.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 02 de Enero de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 03 de Diciembre de 2020 hasta el 02 de Enero de 2021.
 8. La suma de \$110.479.00, correspondientes al capital en mora de la cuota del 02 de Febrero de 2021, más los intereses de plazo causados y no pagados a la tasa del 22.70% anual, liquidados desde el 03 de Enero de 2021 hasta el 02 de Febrero de 2021.
- C. **INTERESES DE MORA:** Que se pagun los intereses moratorios liquidados a partir de su fecha de exigibilidad y hasta la fecha de cancelación de la obligación, los cuales recaerán sobre EL CAPITAL INSOLUTO (desde el día siguiente a la presentación de la demanda) y EL CAPITAL EN MORA (desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota), de acuerdo al pagare en mención, discriminados en el literal A. y B., a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS** identificado con CC. **1.075.213.317** y portadora de la tarjeta profesional No. **227.654 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

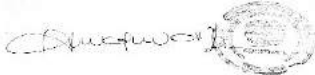
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 26/02/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
13/05/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00096 00	
Demandante	:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR	NIT. 891.180.008-2
Apoderado	:	JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS	T.P. 227.654
Demandados	:	JHON SMITH PALENCIA MONTES	C.C. 11.257.596

AUTO

Observa el despacho a folio 1 del cuaderno digital de medidas dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, más observa el despacho que la solicitud segunda no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020, esto es el aporte de la dirección electrónica a la cual se notifica la medida cautelar, este despacho negará la petición; respecto de la primera, en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA del 30% de los honorarios que devengue el señor **JHON SMITH PALENCIA MONTES con C.C. 11.257.596** en caso de ser contratista o la quinta parte que exceda al salario mínimo de lo devengado en caso de ser empleado de la empresa **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA, NIT No. 816004965.**

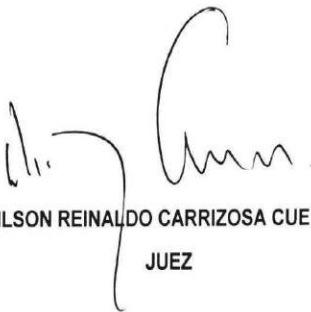
El límite del embargo es la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHO PESOS - 11.617.108 M/CTE**

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos

Notificaciones: atencionalusuario@estataldeseguridad.com

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo del bien inmueble de propiedad del señor **JHON SMITH PALENCIA MONTES – C.C.83.169.866**, identificado con la Matricula Inmobiliaria **No. 200-112064** del circulo registral de Neiva – Huila de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

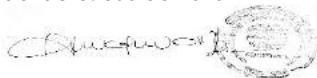
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT26/02/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
13/05/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00099 00	
Demandante	:	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE"	NIT. 891.100.656-3
Apoderado	:	YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN	T.P. 187.561
Demandados	:	LUZ MARINA MOSQUERA GALINDO	C.C. 55.150.453
		EDILMA MOSQUERA GALINDO	C.C. 55.160.213

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" CON NIT. 891.100.656-3 por intermedio de su apoderada judicial **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN con T.P. 187.561 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra de las señoras **LUZ MARINA MOSQUERA GALINDO con C.C. 55.150.453 y EDILMA MOSQUERA GALINDO con C.C. 55.160.2135**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en el Pagaré 122101 visible a Folios 7 y 8 del cuaderno principal** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **Pagaré 122101 visible a Folios 7 y 8 del cuaderno principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de las señoras **LUZ MARINA MOSQUERA GALINDO con C.C. 55.150.453 y EDILMA MOSQUERA GALINDO con C.C. 55.160.2135**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "COONFIE" CON NIT. 891.100.656-3**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por valor de **NOVENTA Y SIETE MIL NOVESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$97.917,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 05 de enero de 2020, más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de diciembre de 2019 al cinco (05) de enero de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 19.55% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el seis (06) de enero de 2020.
2. Por valor de **NOVENTA Y SIETE MIL NOVESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$97.917,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 05 de febrero de 2020, más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de enero de 2020 al cinco (05) de febrero de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 19.55% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el seis (06) de febrero de 2020.
3. Por valor de **NOVENTA Y SIETE MIL NOVESCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$97.917,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 05 de marzo de 2020, más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de febrero de 2020 al cinco (05) de marzo de 2020, liquidados a la



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

tasa de interés corriente anual convenida del 19.55% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el seis (06) de marzo de 2020.

4. Por valor de **NOVENTA Y SIETE MIL NOVESENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$97.917,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 05 de abril de 2020, más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de marzo de 2020 al cinco (05) de abril de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 19.55% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el seis (06) de abril de 2020.
5. Por valor de **NOVENTA Y SIETE MIL NOVESENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$97.917,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 05 de mayo de 2020, más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de abril de 2020 al cinco (05) de mayo de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 19.55% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el seis (06) de mayo de 2020.
6. Por valor de **NOVENTA Y SIETE MIL NOVESENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$97.917,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 05 de junio de 2020, más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de mayo de 2020 al cinco (05) de junio de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 19.55% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el seis (06) de junio de 2020.
7. Por valor de **NOVENTA Y SIETE MIL NOVESENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$97.917,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 05 de julio de 2020, más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de junio de 2020 al cinco (05) de julio de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 19.55% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el seis (06) de julio de 2020.
8. Por valor de **NOVENTA Y SIETE MIL NOVESENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$97.917,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 05 de agosto de 2020, más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de julio de 2020 al cinco (05) de agosto de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 19.55% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el seis (06) de agosto de 2020.
9. Por valor de **NOVENTA Y SIETE MIL NOVESENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$97.917,00)**, correspondiente a la cuota que debía pagarse el 05 de septiembre de 2020, más sus intereses de plazo contados a partir del seis (06) de agosto de 2020 al cinco (05) de septiembre de 2020, liquidados a la tasa de interés corriente anual convenida del 19.55% o en caso de superar el tope máximo de usura, a la tasa máxima legal; más sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, contados desde el seis (06) de septiembre de 2020.
10. Por el saldo insoluto de capital correspondiente a **MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.370.838.00)**, más sus intereses moratorios liquidados a la Tasa Máxima Legal Vigente a la fecha del Pago, conforme con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda fecha en que hago uso de la cláusula aceleratoria, hasta que se haga efectivo su pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN** identificada con **CC. 26.422.027** y portadora de la tarjeta profesional No. **187.561 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

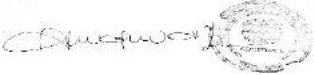
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 01/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
13/05/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00099 00
Demandante : COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA
DE AHORRO Y CRÉDITO “COONFIE” NIT. 891.100.656-3
Apoderado : YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN T.P. 187.561
Demandados : LUZ MARINA MOSQUERA GALINDO C.C. 55.150.453
EDILMA MOSQUERA GALINDO C.C. 55.160.213

AUTO

Observa el despacho a Cuaderno C02. Archivo PDF 0001. Medida Cautelar dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, más observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de salarios de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

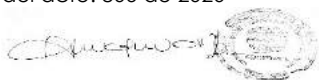
TERCERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de establecimiento de comercio de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 01/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
13/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00100 00	
Demandante	:	JHON ANDERSON MORALES VARGAS	C.C. 1.075.236.848
Apoderado	:	SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO	T.P. 236.131
Demandados	:	MAURICIO ANDRES RODRIGUEZ ROMERO	C.C. 7.728.283

AUTO

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda, más de su estudio se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el Inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, Esto es el aporte de dirección electrónica para notificaciones.

Atendiendo Los defectos encontrados en la demanda y conforme al artículo 90 del C.G.P se inadmite para que el demandante subsane en el término de cinco (5) Días, so pena de rechazo y los respectivos traslados. En consecuencia así se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda propuesta por **JHON ANDERSON MORALES VARGAS con C.C. 1.075.236.848** por intermedio de su apoderada judicial **SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO con T.P. 236.131** del **C.S de la J.**, en contra del señor **MAURICIO ANDRES RODRIGUEZ ROMERO con C.C. 7.728.283**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias encontradas so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **SONIA HELENA PERDOMO RESTREPO con T.P. 236.131** del **C.S de la J.**, y con **CC. 36.065.808**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

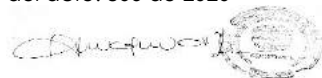
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 01/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **13/05/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00101 00	
Demandante	:	MARÍA YOHANA GARRIDO	C.C. 1.075.245.283
Apoderado	:	MARCO ALIRIO CARRASQUILLA RIVERA	T.P 149.081
Demandados	:	JOSÉ DOMINGO SALINAS	C.C. 12.124.723
		ERIKA YARETH RUÍZ SALINAS	C.C. 32.109.947

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

INGRI JOHANNA MENDOZA MAYOR con C.C. 1.075.242.447 por intermedio de su endosatario judicial **HERNÁN YESID BONILLA CARRILLO con T.P. 352.481 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **LIZETH ANDREA PERDOMO GARZON con C.C. 1.075.242.879**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en la letra de cambio visible a Folio 3 del cuaderno principal** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **letra de cambio visible a Folio 3 del cuaderno principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora **LIZETH ANDREA PERDOMO GARZON con C.C. 1.075.242.879**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **INGRI JOHANNA MENDOZA MAYOR con C.C. 1.075.242.447**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/C (\$2.000.000)** valor que corresponde al capital de la referencia en el título valor.
2. Por los intereses corrientes a la tasa máxima permitida, causados desde el 02 de Agosto de 2019 hasta el 30 de Agosto del mismo año.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal comercial permitida, sobre el capital del título valor descrito en el hecho primero de la demanda, causado a partir del 01 de Septiembre de 2019 y hasta el día del pago total de la obligación

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

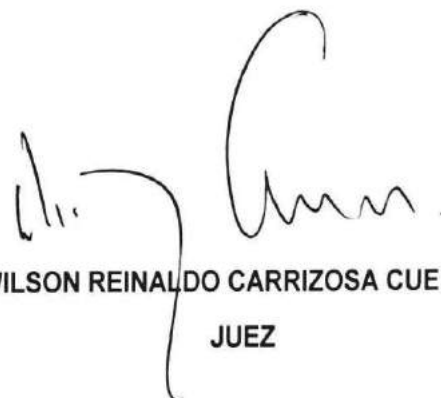
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **HERNÁN YESID BONILLA CARRILLO** identificado con **C.C. 1.075.267.118** y portador de la tarjeta profesional **No. 352.481 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

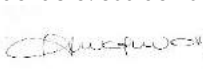
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 01/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
13/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00101 00	
Demandante	:	MARÍA YOHANA GARRIDO	C.C. 1.075.245.283
Apoderado	:	MARCO ALIRIO CARRASQUILLA RIVERA	T.P 149.081
Demandados	:	JOSÉ DOMINGO SALINAS	C.C. 12.124.723
		ERIKA YARETH RUÍZ SALINAS	C.C. 32.109.947

AUTO

Observa el despacho a folio 4 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, referente al lugar de las entidades bancarias, ni con los requisitos del Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo y secuestro de la posesión vehículo automotor marca **CHEVROLET**, línea **SPARK**, Tipo **AUTOMOVIL**, modelo **2007**, placas **GGN961** de Palermo (Huila), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

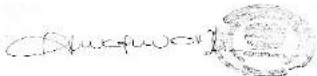
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 01/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
13/05/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (HUILA)

Neiva, (H) miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00104 00
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA
DEL HUILA "COAGROHUILA" NIT. 891.100.321-1
Apoderado : DIEGO FELIPE BAHAMÓN AZUERO T.P. 272.925
Demandados : SIGIFREDO GUZMAN TOVAR C.C. 4.922.711
NANCY VERGARA PUENTES C.C. 36.180.156
MARIA EDITH PLAZAS AMAYA C.C. 36.170.418

Sería del caso proceder a la admisión de la presente demanda ejecutiva, más de su estudio se concluye que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P, sobre el particular el despacho advierte los siguientes yerros:

1. En cuanto A Las pretensiones del art 82 No 4 del CGP. 4. lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

En el presente caso el despacho observa que, en la pretensión Primera de la demanda solicita el pago de los dineros adeudados en letra de cambio suscrita el 15 de febrero de 2019, sin embargo, en el escrito de demanda allegado en un total de 19 folios, la letra de cambio se encuentra firmada en fecha distinta.

Por tal razón el despacho le solicita a la parte ejecutante aclarar al juzgado la fecha de suscripción del título valor, si por error de digitación se incluyó lo descrito.

Atendiendo lo anterior y conforme al artículo 90 del C.G.P se inadmite para que el demandante subsane en el término de cinco (5) Días e integrarla en totalidad, so pena de rechazo. En consecuencia.

RESUELVE

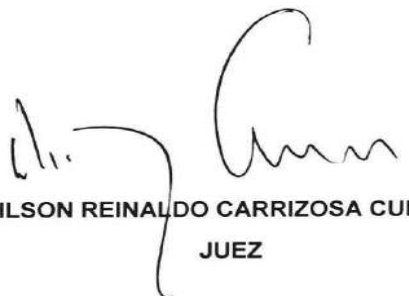
PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA DEL HUILA "COAGROHUILA"** con NIT. 891.100.321-1 por intermedio de su endosatario judicial **DIEGO FELIPE BAHAMÓN AZUERO** con T.P 272.925 del C.S de la J., presenta demanda en contra de los señores **SIGIFREDO GUZMAN TOVAR** con C.C. 4.922.711, **NANCY VERGARA PUENTES** con C.C. 36.180.156 y **MARIA EDITH PLAZAS AMAYA** con C.C. 36.170.418, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias encontradas so pena de rechazo de la demanda e integrarla en totalidad, así como para el traslado.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **DIEGO FELIPE BAHAMÓN AZUERO** identificado con C.C. 1.075.270.168 y portador de la tarjeta profesional No. 272.925 del C.S de la J., para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

1


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 01/03/2021

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (HUILA)

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
13/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00106 00	
Demandante	:	AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	C.C. 36.149.871
Demandados	:	MERLYN EDILSA ROMAÑA VALENCIA	C.C. 26.377.567

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ con C.C. 36.149.871 actuando en nombre propio, presenta demanda en contra de la señora **MERLYN EDILSA ROMAÑA VALENCIA con C.C. 26.377.567**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en la letra de cambio visible a Folio 3 del cuaderno principal** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **letra de cambio visible a Folio 3 del cuaderno principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora **MERLYN EDILSA ROMAÑA VALENCIA con C.C. 26.377.567**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ con C.C. 36.149.871**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma **de DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$2.088.000)** M/Cte. por el valor del saldo insoluto producto del no cumplimiento de la obligación, valor del capital contenido en el título valor letra de cambio adjunto.
2. Por concepto de intereses corrientes, según la tasa de la Superintendencia Financiera causados desde el 8 de noviembre de 2019 hasta el día 31 de diciembre de 2019.
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 1 de enero de 2020.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

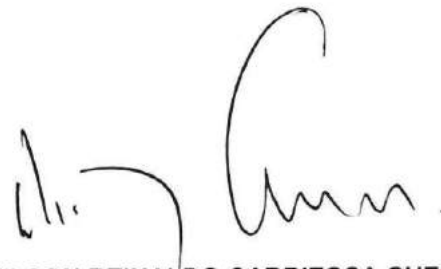
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la señora **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ con C.C. 36.149.871**, para que actúe en nombre propio dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

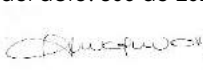
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 02/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
13/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00106 00	
Demandante	:	AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	C.C. 36.149.871
Demandados	:	MERLYN EDILSA ROMAÑA VALENCIA	C.C. 26.377.567

AUTO

Observa el despacho a folio 5 del cuaderno digital dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P y el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, el despacho,

RESUELVE

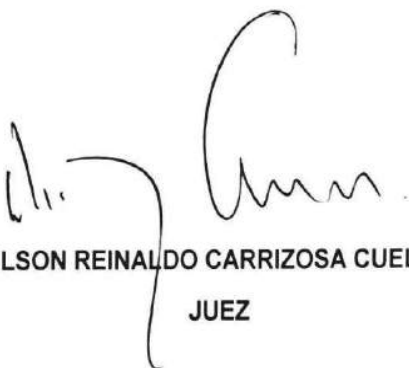
PRIMERO: ORDENAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda al salario mínimo de lo devengado de la señora **MERLYN EDILSA ROMAÑA VALENCIA con C.C. 26.377.567** como empleada de la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL CAQUETA.**

El límite del embargo es la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS – \$4.176.000 M/CTE**

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos

Notificaciones: educacion@caqueta.gov.co,
sacsedcaqueta@gmail.com
ofi_juridica@caqueta.gov.co

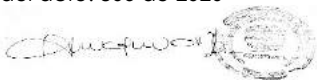
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 02/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
13/05/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00108 00	
Demandante	:	YASMIN LORENA RAMOS LARA	C.C. 1.075.209.482
Apoderado	:	JUAN CARLOS CANACUE PEREZ	T.P. 24.574
Demandados	:	LILIANA TRUJILLO OBREGON	C.C. 55.173.657
		YOLANDA OBREGON TAMAYO	C.C. 36.152.118

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

YASMIN LORENA RAMOS LARA con C.C. 1.075.209.482 por intermedio de su endosatario judicial **JUAN CARLOS CANACUE PEREZ con T.P 24.574 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra de las señoras **LILIANA TRUJILLO OBREGON con C.C. 55.173.657 y YOLANDA OBREGON TAMAYO con C.C. 36.152.118**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en la letra de cambio visible a Folios 6 y 7 del cuaderno principal** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **letra de cambio visible a Folios 6 y 7 del cuaderno principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de las señoras **LILIANA TRUJILLO OBREGON con C.C. 55.173.657 y YOLANDA OBREGON TAMAYO con C.C. 36.152.118**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **YASMIN LORENA RAMOS LARA con C.C. 1.075.209.482**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. 1.: Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) mcte** por el saldo en valor de capital, producto del no cumplimiento de la obligación de dar y/o pagar.
2. Por concepto de los intereses corrientes según la tasa máxima permitida superintendencia financiera causados desde el 07 de julio de 2018 hasta el 07 de enero de 2019.
3. Por los intereses moratorios causados según la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, causados desde el 08 de enero de 2019.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

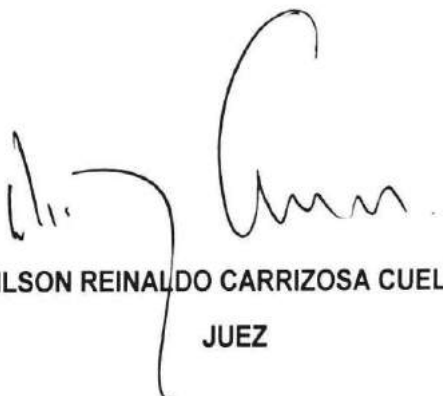
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **JUAN CARLOS CANACUE PEREZ** identificado con **C.C. 1.013.631.110** y portador de la tarjeta profesional **No. 24.574 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

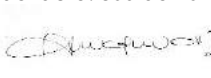
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 02/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
13/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00108 00	
Demandante	:	YASMIN LORENA RAMOS LARA	C.C. 1.075.209.482
Apoderado	:	JUAN CARLOS CANACUE PEREZ	T.P. 24.574
Demandados	:	LILIANA TRUJILLO OBREGON	C.C. 55.173.657
		YOLANDA OBREGON TAMAYO	C.C. 36.152.118

AUTO

Observa el despacho a folio 5 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

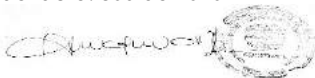
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 02/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
13/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, (H) miércoles, 12 de mayo de 2021

PROCESO **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
CARLOS LLERAS RESTREPO **NIT. 899.999.284-4**
APODERADA: **DANYELA REYES GONZALEZ** **T.P. 198.584**
DEMANDADO: **LILIANA CEDEÑO GIRON** **C.C. 36.312.559**
RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2021 00109 00**

Habiéndose presentado la anterior demanda ejecutiva con el lleno de las exigencias de ley, y prestando el título valor adjunto (PAGARE), mérito ejecutivo, de acuerdo con los artículos 422 del C. G. P. el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y contra de **LILIANA CEDEÑO GIRON con C.C. 36312559** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, pague las sumas que se relaciona a continuación, con la advertencia que dispone de diez (10) para formular excepciones.

- A. Por la suma en unidades de valor real (UVR) de DIECISIETE MIL CIENTO CUATRO CON SIETE MIL CIENTO TRES DIEZMILÉSIMAS DE UVR (17104,7103 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 6 DE NOVIEMBRE DEL 2020 representan la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS CON VEINTE UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.709.361,21) M/CTE.
- B. Por el interés moratorio equivalente al 5.25%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 3,5% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- C. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 DE FEBRERO DE 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2020
1	15 DE FEBRERO DE 2020	659,5089	\$ 181.579,55
2	15 DE MARZO DE 2020	658,7263	\$ 181.364,08
3	15 DE ABRIL DE 2020	690,6022	\$ 190.140,33
4	15 DE MAYO DE 2020	689,8086	\$ 189.921,83
5	15 DE JUNIO DE 2020	689,0228	\$ 189.705,48
6	15 DE JULIO DE 2020	688,2449	\$ 189.491,30
7	15 DE AGOSTO DE 2020	687,4750	\$ 189.279,33
8	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	686,7128	\$ 189.069,48
9	15 DE OCTUBRE DE 2020	685,9586	\$ 188.861,83
10	15 DE NOVIEMBRE DE 2020	685,2122	\$ 188.656,32
	TOTAL	6.821,2723	\$ 1.878.069,52

- D. Por el interés moratorio equivalente a 5.25%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 3,5% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- E. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 4144 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2007 Y ESCRITURA ACLARATORIA NO. 068 DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2008 DE LA NOTARIA 05 DEL CIRCULO DE NEIVA, incorporado en el Pagaré No. 36312559, correspondiente a 10 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE FEBRERO DE 2020, de acuerdo al siguiente cuadro:



**RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2020
1	15 DE FEBRERO DE 2020	68,6891	\$ 18.911,85
2	15 DE MARZO DE 2020	66,7957	\$ 18.390,55
3	15 DE ABRIL DE 2020	64,9046	\$ 17.869,88
4	15 DE MAYO DE 2020	62,9219	\$ 17.324,00
5	15 DE JUNIO DE 2020	60,9415	\$ 16.778,74
6	15 DE JULIO DE 2020	58,9634	\$ 16.234,12
7	15 DE AGOSTO DE 2020	56,9875	\$ 15.690,11
8	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	55,0139	\$ 15.146,72
9	15 DE OCTUBRE DE 2020	53,0424	\$ 14.603,92
10	15 DE NOVIEMBRE DE 2020	51,0731	\$ 14.061,72
	TOTAL	599,3331	\$ 165.011,63

- F. Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA CUARTA DE LA HIPOTECA INMERSA en la Escritura Pública No. 4144 DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2007 Y ESCRITURA ACLARATORIA NO. 068 DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2008 DE LA NOTARIA 05 DEL CIRCULO DE NEIVA base de la ejecución, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	15 DE FEBRERO DE 2020	\$ 13.093,15
2	15 DE MARZO DE 2020	\$ 13.027,38
3	15 DE ABRIL DE 2020	\$ 13.232,71
4	15 DE MAYO DE 2020	\$ 13.270,63
5	15 DE JUNIO DE 2020	\$ 15.146,29
6	15 DE JULIO DE 2020	\$ 15.143,84
7	15 DE AGOSTO DE 2020	\$ 14.949,41
8	15 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 14.893,00
9	15 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 25.422,83
10	15 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 21.358,74
	TOTAL	\$ 159.537,98

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 200-63107**.

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio a la oficina da de registro de Instrumentos Públicos de Neiva a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)

TERCERO: La condena en costas se hará en su oportunidad.

CUARTO: Se reconoce personería adjetiva a la doctora **DANYELA REYES GONZALEZ identificada con C.C. 1.052.381.072** de Duitama y **TP 198.584** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE ésta providencia al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.**

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 04/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
13/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (HUILA)

Neiva, (H) miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00112 00	
Demandante	:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT. 890.300.279-4
Apoderado	:	EDUARDO GARCÍA CHACÓN	T.P. 102.688
Demandados	:	LORENA DEL ROCIO RAMIREZ CLAROS	C.C. 55.178.15

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT No. 890.300.279-4 por intermedio de su endosatario judicial **EDUARDO GARCÍA CHACÓN con T.P. 102.688 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **LORENA DEL ROCIO RAMIREZ CLAROS con C.C. 55.178.159**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en el Pagaré del 19 de Enero de 2015 visto a folio 3 y 4 del cuaderno principal** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **Pagaré el Pagaré del 19 de Enero de 2015 visto a folio 3 y 4 del cuaderno principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora **LORENA DEL ROCIO RAMIREZ CLAROS con C.C. 55.178.159**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT No. 890.300.279-4**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma **DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$18.170.236)**, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.
2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es, sobre la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.377.073)**, a partir del 4 de Agosto de 2020 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

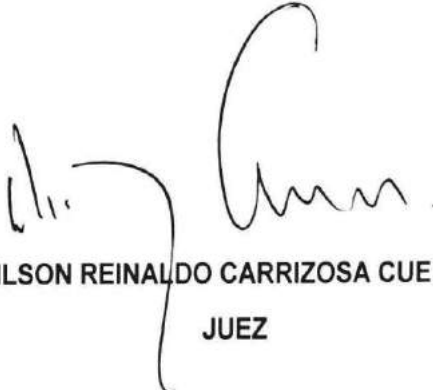
TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **EDUARDO GARCÍA CHACÓN** identificado con **CC. 79.781.349** y portadora de la tarjeta profesional **No. 102.688 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (HUILA)

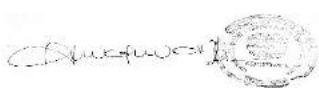
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 04/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - 13/05/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00112 00	
Demandante	:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	NIT. 890.300.279-4
Apoderado	:	EDUARDO GARCÍA CHACÓN	T.P. 102.688
Demandados	:	LORENA DEL ROCIO RAMIREZ CLAROS	C.C. 55.178.15

AUTO

Observa el despacho en cuaderno digital C02. Medidas cautelares archivo PDF (0001. MedidasCautelares) dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, referente al lugar de las entidades bancarias, ni con los requisitos del Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

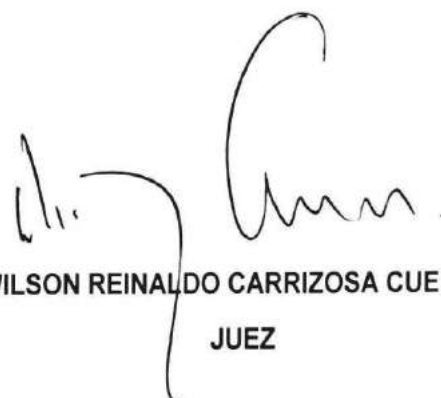
PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

SEGUNDO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo del inmueble de propiedad de la demandada, de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

TERCERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de salarios de la aquí demandada ERIKA YARETH RUÍZ SALINAS con C.C. 32.109.947 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones de que sea titular la demandada en **DECEVAL**, de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 04/03/2021

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
13/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
(HUILA)**

NEIVA, miércoles, 12 de mayo de 2021

PROCESO	:	VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	
RADICACIÓN	:	41001-41-89-001--2021-00113--00	
DEMANDANTE	:	CATERINE YULIANA SALAZAR JARAMILLO	C.C. 1.075.211.724
APODERADO	:	HAROLD ALBERTO SANCHEZ ROJAS	T.P. 327.066
DEMANDADO	:	ANA YULIETH NIÑO URBANO	C.C. 1.075.586.385

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** propuesta por **CATERINE YULIANA SALAZAR JARAMILLO con C.C. 1.075.211.724**, por intermedio de apoderado judicial en contra de **ANA YULIETH NIÑO URBANO con C.C. 1.075.586.385**, **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Artículos 82, 83, 84, 384 Numeral 1 del Código General del Proceso

Como consecuencia de lo anterior **SE DISPONE** dar trámite al presente proceso verbal de mínima cuantía, conforme a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, artículo 291 del Código General del Proceso, a quien se correrá traslado de la demanda por el termino de diez (10) días, advirtiendo a la demandada las previsiones dispuestas en el artículo 97 del C.G.P, y de no ser oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el Valor de los cánones adeudados. (Art. 384 C.G.P).

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que con el escrito de contestación de la demanda debe aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Art. 96 C.G.P, Numeral 4.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **HAROLD ALBERTO SANCHEZ ROJAS con T.P. 327.066** del **C.S de la J**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

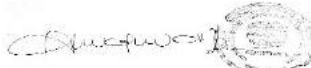
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT. 04/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **13/05/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2", igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA (HUILA)

Neiva, (H) miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00115 00	
Demandante	:	INVERSIONES MORENO COLLAZOS S.A.S.	NIT. 901.130.370-6
Apoderado	:	DAIREN MELO MUÑOZ	T.P. 292.018
Demandados	:	MAGDA MILENA PEREZ BRIÑEZ	C.C. 26.428.718

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

INVERSIONES MORENO COLLAZOS S.A.S. con NIT. 901.130.370-6 por intermedio de su endosatario judicial **DAIREN MELO MUÑOZ con T.P. 292.018** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **MAGDA MILENA PÉREZ BRIÑEZ con C.C. 26.428.718**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en el Acuerdo de Pago No. 01 visto a folio 5 y 6 del cuaderno principal** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **Acuerdo de Pago No. 01 visto a folio 5 y 6 del cuaderno principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora **MAGDA MILENA PÉREZ BRIÑEZ con C.C. 26.428.718**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **INVERSIONES MORENO COLLAZOS S.A.S. con NIT. 901.130.370-6**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$192.538)**, correspondiente a la cuota vencida el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles a partir del 29 de febrero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia hasta la Cancelación total de la obligación.
2. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$1.732.849.20)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el acuerdo de pago No.01, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera de Colombia hasta la Cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

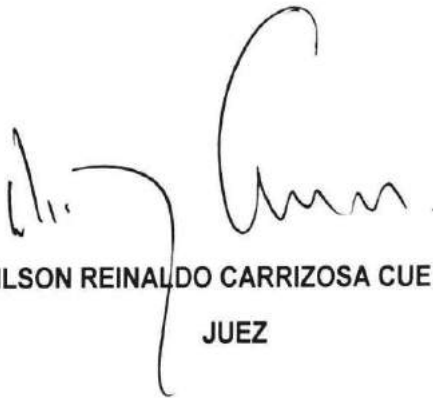
TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **DAIREN MELO MUÑOZ** identificado con **CC. 1.075.275.335** y portadora de la tarjeta profesional **No. 292.018 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 10/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
13/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, (H) miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00115 00	
Demandante	:	INVERSIONES MORENO COLLAZOS S.A.S.	NIT. 901.130.370-6
Apoderado	:	DAIREN MELO MUÑOZ	T.P. 292.018
Demandados	:	MAGDA MILENA PEREZ BRIÑEZ	C.C. 26.428.718

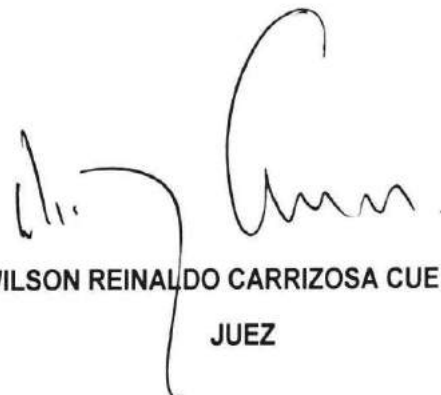
AUTO

Observa el despacho solicitud de Medidas, más se observa que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de las cuentas bancarias de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

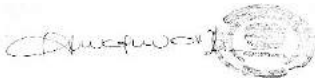
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 10/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
13/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00120 00	
Demandante	:	DANIEL GUSTAVO ORTIZ POVEDA	C.C. 1.019.048.992
Apoderado	:	MIGUEL ANGEL FLORIANO NAVARRO	T.P 334.378
Demandados	:	ANDRÉS FELIPE PÉREZ	C.C. 1.075.230.922

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

DANIEL GUSTAVO ORTIZ POVEDA con C.C. 1.019.048.992 por intermedio de su endosatario judicial **MIGUEL ANGEL FLORIANO NAVARRO con T.P 17.74 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **ANDRÉS FELIPE PÉREZ con C.C. 1.075.230.922**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en las letras de cambios No. 1 y No. 2 visible a Folios 7 y 8 del cuaderno principal** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **letras de cambios No. 1 y No. 2 visible a Folios 7 y 8 del cuaderno principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **ANDRÉS FELIPE PÉREZ con C.C. 1.075.230.922**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **DANIEL GUSTAVO ORTIZ POVEDA con C.C. 1.019.048.992**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma **de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/Cte.**, Por concepto de la letra de cambio No 01, con vencimiento el 31 de octubre de 2018.
2. La suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/Cte.**, Por concepto de la letra de cambio No 02, con vencimiento el 30 de noviembre de 2018.
3. Por los intereses moratorios sobre la letra de cambio **No 01** por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/Cte.**, liquidados a la tasa máxima legal permitido mensual desde el día primero (1°) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Por los intereses moratorios sobre la letra de cambio **No 02** por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) M/Cte.**, liquidados a la tasa máxima legal permitido mensual desde el día primero (1°) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

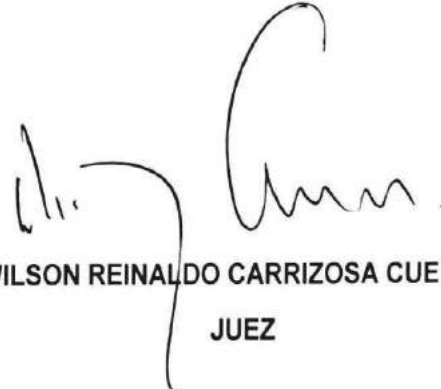


RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al doctor **MIGUEL ANGEL FLORIANO NAVARRO** identificado con **C.C. 1.075.295.143** y portador de la tarjeta profesional **No. 334.378 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

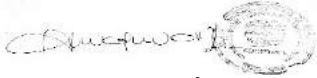
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT /01/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
13/05/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00120 00	
Demandante	:	DANIEL GUSTAVO ORTIZ POVEDA	C.C. 1.019.048.992
Apoderado	:	MIGUEL ANGEL FLORIANO NAVARRO	T.P 334.378
Demandados	:	ANDRÉS FELIPE PÉREZ	C.C. 1.075.230.922

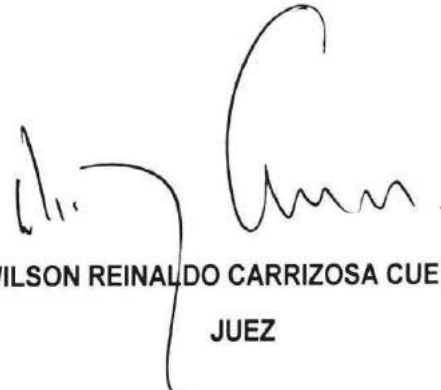
AUTO

Observa el despacho a folio 6 del cuaderno Digital PDF. 0002. Demanda con Anexos, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo y secuestro del vehículo de propiedad de **ANDRES FELIPE PEREZ** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

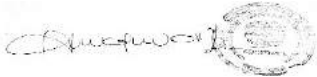
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 10/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
13/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso : MONITORIO
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00121 00
Demandante : AMBIENTE Y GESTIÓN S.A.S. NIT. 900.262.874-9
Apoderado : OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ T.P. 153.684
Demandados : MILD COFFEE COMPANY HUILA S.A.S
C.I. EN LIQUIDACION. C.C. 900.443.718-5

AUTO

Mediante auto de fecha **15 de enero** del presente año, el **Juzgado Séptimo de pequeñas Causas y Competencias múltiples de Neiva**, rechazó de plano la el proceso Especial Monitorio de Mínima Cuantía, argumentando que en el certificado de Existencia y Representación Legal del demandado la dirección corresponde a la Calle 8 No. 26 – 27 Interior 5 Barrio las brisas y afirma que el barrio corresponde a la **COMUNA 5** argumentando que el proceso debe ser remitido al **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**, sin embargo revisando la comuna a la cual pertenece el Barrio las Brisas se observa que pertenece a la **COMUNA 7**.

COMUNA7

Barrio	Sectores y/o Urbanizaciones
Brisas	Brisas
	La Independencia
	Bajo Independencia
Buenavista	Buenavista
Calixto Leiva	Calixto Leiva
Ipanema	Ipanema
	Casa Loma
	La Floresta
	Villa Milena
	Conjunto Residencial Casa de Campo
	Conjunto Residencial Alta María
	Conjunto Residencial Altos de Manzanillo
	Conjunto Residencial Casa Blanca
	Conjunto Residencial Santa Paula
	Conjunto Residencial Altos de Iguatemi
	Conjunto Residencial Paseo La Castellana
	Conjunto Residencial Antawara
	Conjunto Residencial Terrazas de Bizancio
	Conjunto Residencial Portal del Campo
	Conjunto Residencial Caminos de Oriente
	Conjunto Residencial Altamurani
	Conjunto Residencial Antigua
	Conjunto Residencial Palmas de Mayorca
	Conjunto Residencial Quintas de Oriente
Conjunto Residencial Portobelo	
La Gaitana	La Gaitana I, II, III
Obrero	Obrero
	Gaitán
Prado Alto	Prado Alto
San Martín de Porres	San Martín de Porres
Ventilador	Ventilador
	La Isla



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Así las cosas, y pese a que por error el expediente se remitió a este despacho cuando debió ser remitido al **Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva** de conformidad con lo expuesto en el Auto de fecha 15 de Enero que rechazó la Demanda, se puede determinar que por el domicilio del demandado según lo reportado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, es competencia de **los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples – Reparto, que no tienen comuna definida de jurisdicción Territorial, como es el caso del juzgado 007 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva:

RESUELVE

PRIMERO.- Plantear el conflicto negativo de competencia.

SEGUNDO.- REMITIR el presente proceso, al **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA- REPARTO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

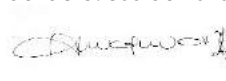
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

LAFT 10/03/2021

JDRS 12/05/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **13/05/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2”, igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00122 00	
DEMANDADO	:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO - COOPECRET	NIT. 800.115.565-6
Apoderado:		OFELIA PILAR TIBAQUIRA MONTERO	T.P. 70.588
Demandados	:	SANDRA PATRICIA GUTIERREZ HORTA	C.C. 55.156.783

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO - COOPECRET con NIT. 800.115.565-6 por intermedio de su endosataria judicial **OFELIA PILAR TIBAQUIRA MONTERO con T.P. 70.588** del **C.S de la J.**, presenta demanda en contra de la señora **SANDRA PATRICIA GUTIERREZ HORTA con C.C. 55.156.783**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en el Pagaré 247146 visible a Folios 10 del cuaderno principal** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **Pagaré 247146 visible a Folios 10 del cuaderno principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de la señora **SANDRA PATRICIA GUTIERREZ HORTA con C.C. 55.156.783**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **LA COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO - COOPECRET con NIT. 800.115.565-6**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

1. La suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.374.171)** por concepto de capital adeudado del Pagaré No. 247146 de la cuota 3 a la cuota 26, correspondientes a los meses de diciembre de 2018 a noviembre de 2020.
2. La suma de **DOS MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.069.533)** por concepto de los intereses de plazo a la tasa del 2.1% mensual, sobre el capital de la cuota 3 a la cuota 26, correspondientes a los meses de diciembre de 2018 a noviembre de 2020.
3. Por los intereses bancarios moratorios sobre el capital de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.374.171)**, liquidados desde el día de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. La suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.268.220)** por concepto de saldo insoluto del Pagaré 247146.
5. Por los intereses bancarios moratorios sobre el capital de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.268.220)**, liquidados desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

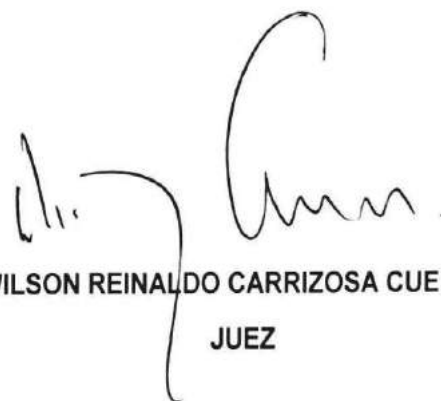


RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **OFELIA PILAR TIBAQUIRA MONTERO** identificado con **C.C. 51.750.247** y portador de la tarjeta profesional **No. 70.588 del C.S de la J.**, para que actúe como apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

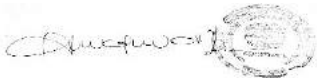
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 12/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
13/05/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00122 00	
DEMANDADO	:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO - COOPECRET	NIT. 800.115.565-6
Apoderado:		OFELIA PILAR TIBAQUIRA MONTERO	T.P. 70.588
Demandados	:	SANDRA PATRICIA GUTIERREZ HORTA	C.C. 55.156.783

AUTO

Observa el despacho a folio 8 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en el Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar del embargo de salarios de la aquí demandada SANDRA PATRICIA GUTIERREZ HORTA con C.C. 55.156.783 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

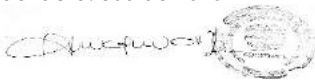
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 12/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
13/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00123 00	
Demandante	:	BANCO POPULAR S.A.	NIT. 860.007.738-9
Apoderado	:	JENNY PEÑA GAITAN	T.P. 92.990
Demandados	:	TULIO ARIEL ALDANA TRUJILLO	C.C. 7.723.144

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

EL BANCO POPULAR S.A. con NIT. 860.007.738-9 por intermedio de su endosatario judicial **JENNY PEÑA GAITAN con T.P 92.990 del C.S de la J.**, presenta demanda en contra del señor **TULIO ARIEL ALDANA TRUJILLO con C.C. 7.723.144**, para que por los trámites del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago por la suma representada **en los Pagaré No. 7723144 Y 39003070021030 visibles a Folios 9 a 13 del cuaderno principal** más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera.

Allegó como título ejecutivo base de recaudo **Pagaré No. 7723144 Y 39003070021030 visibles a Folios 9 a 13 del cuaderno principal**; así advirtiéndose que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 671 del Código de Comercio, surgiendo una obligación clara, expresa y exigible, y que por tanto, presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto por el artículo 422 del C.G.P; el Juzgado procede a la ADMISIÓN de la demanda, y consecuentemente,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor **TULIO ARIEL ALDANA TRUJILLO con C.C. 7.723.144**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del hábil siguiente a su notificación personal, **PAGUE** a favor de **EL BANCO POPULAR S.A. con NIT. 860.007.738-9**, las siguientes sumas de dinero, a saber (Art. 431 C.G.P):

- a. **CAPITAL DEL PAGARE 7723144:** Por la suma **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.934.678,00) MONEDA CORRIENTE**, como saldo a capital a 15 de marzo de 2018, fecha de vencimiento del plazo para pagar la obligación.
- b. **INTERESES CORRIENTES DEL PAGARE 7723144:** Por la suma **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$535.326,00) MONEDA CORRIENTE**, causados desde el 11 de agosto de 2017, hasta la fecha de vencimiento del plazo para pagar la obligación, 15 de marzo de 2018.
- c. **INTERESES DE MORA DEL PAGARE 7723144:** causados desde el 16 de marzo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.
- d. **CAPITAL DEL PAGARE 39003070021030:** Por la suma **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$16.245.532,00) MONEDA CORRIENTE**, como saldo insoluto de la obligación por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.
- e. **INTERESES DE MORA DEL PAGARE 39003070021030:** Liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sobre el



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

saldo insoluto de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

f. LAS CUOTAS EN MORA DEL PAGARE 39003070021030:

- 1- Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$460.479,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 1.1. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$191.518,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causada entre el 05 de mayo de 2020 al 04 de junio de 2020.
- 2- Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$665.300,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 2.1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$186.959,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2020 al 04 de julio de 2020.
3. Por la suma **CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$470.171,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 3.1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$182.353,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2020 al 04 de agosto de 2020.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$475.094,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 4.1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$177.968,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2020 al 04 de septiembre de 2020.
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$480.068,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 5.1. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$172.995,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2020 al 04 de octubre de 2020.
6. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$485.095,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - 6.1. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$168.242,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2020 al 04 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

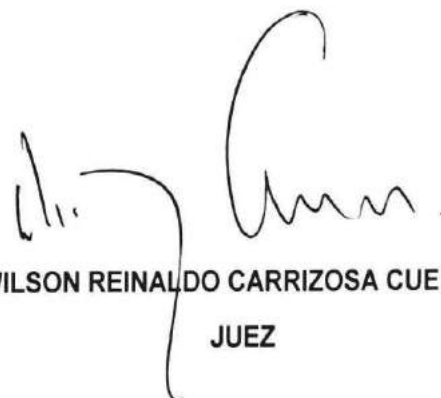
TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora **JENNY PEÑA GAITAN** identificado con CC. **36.277.137** y portadora de la tarjeta profesional **No. 92.990** del **C.S de la J.**, para que actúe como endosatario en procuración de la parte demandante dentro del presente proceso.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada, advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar la obligación y/o diez (10) días para excepcionar, los cuales se contabilizan de manera simultánea. Entréguese las copias del traslado.

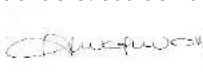
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 12/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
13/05/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00123 00	
Demandante	:	BANCO POPULAR S.A.	NIT. 860.007.738-9
Apoderado	:	JENNY PEÑA GAITAN	T.P. 92.990
Demandados	:	TULIO ARIEL ALDANA TRUJILLO	C.C. 7.723.144

AUTO

Observa el despacho a folio 8 del cuaderno digital. PDF 002. dentro del proceso de la referencia solicitud de medidas cautelares, más observa el despacho que la petición primera referente a embargos de salarios no cumple con lo establecido en Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas; respecto de la petición segunda referente con embargo de Cuentas, no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P. referente a la ciudad donde se decrete la medida, por tanto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo, que devengue el Demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR, EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los DINEROS que posea el señor **TULIO ARIEL ALDANA TRUJILLO con C.C. 7.723.144** en cuenta corriente, de ahorro, CDT y demás títulos bancarios o financieros bancos relacionados en el escrito de medidas.

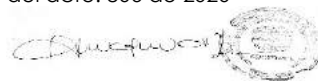
Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 12/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
13/05/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado "CODVI-19 / SARS-CoV-2" , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas"



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, miércoles, 12 de mayo de 2021

Proceso : DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00136 00
Demandante : ROCÍO CASTRO OLAYA C.C. 36.174.359
Apoderado : DANIEL ANDRÉS PÉREZ CASTRO T.P. 215.581
Demandados : ALVARO CORDOBA C.C. 4.932.416
MARIELA FIGUEROA SEGURA C.C. 55.151.373

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

AUTO

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia a efectos de determinar su admisibilidad, sobre el particular, sería del caso, tramitar la demanda de no ser porque la dirección de notificación es “**Calle 14 # 2 – 39 primer piso**” barrio que **NO PERTENECE** a la COMUNA 1 cuya jurisdicción compete a este despacho, así las cosas y en virtud de lo dispuesto en **Artículo Primero del Acuerdo No CSJHUA17 -466 del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, con ponencia del magistrado Jorge Dussan Hitscherich**, la competencia territorial del Juzgado Primero Municipal de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva corresponde únicamente a la **COMUNA 1** de la Ciudad de Neiva, que comprende los barrios:

Barrio	Sectores y/o Urbanizaciones	Barrio	Sectores y/o Urbanizaciones	Barrio	Sectores y/o Urbanizaciones	Barrio	Sectores y/o Urbanizaciones
Acrópolis	Acrópolis	Carlos Pizarro León Gomez	Carlos Pizarro	La Inmaculada	La Inmaculada	Las Mercedes	Las Mercedes
	Conjunto Cerrado Acrópolis	Chicalá	Chicalá		El Madrigal		José Martí
	Conjunto Multifamiliar		Mira Río IV Etapa		Minuto de Dios III etapa	Los Andaquíes	Los Dujos
	El Portal de San Felipe		Portales de Barantá		Minuto de Dios V etapa		Conjunto Cerrado San Nicolás
	San Silvestre	Ciudadela Comfamiliar	Ciudadela Comfamiliar		Balcones de la Riviera		Conjunto Cerrado La Magdalena
Calamarí	Calamarí	Colmenar	Torres de Ipacarai	La Riviera	La Fortaleza		Los Andaquíes
	La Vorágine		Colmenar		La Primavera	Mansiones del Norte	Mansiones del Norte
	Campos de Venecia		Pigoanza		Rivera Norte II Etapa	Villa del Río	Villa del Río
Camilo Torres	Camilo Torres	El Triángulo	Conarvar	Mira Río	Portales de Varantá	Villa Magdalena	Villa Magdalena I, II
	Los Elíseos		Colmenar III Etapa		Mira Río I, II, III, IV		Villa María
	California		El Triángulo	Rodrigo Lara	Rodrigo Lara		Las Ferias
Cándido Léguízamo	Cándido Léguízamo	El Triángulo	Torres de la Camila	Santa Inés	Bloques de Santa Inés		
			Media Luna		Santa Inés		



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

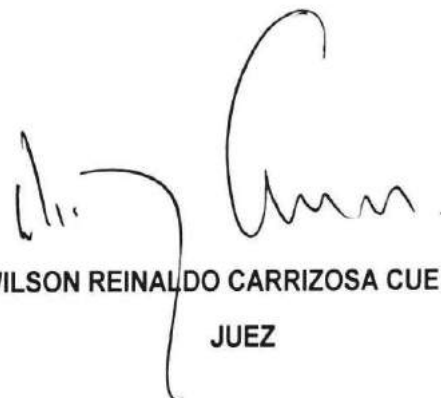
De tal manera que el presente despacho **carece de competencia** para conocer del proceso, toda vez que la ubicación del inmueble en comento pertenece a una comuna distinta a la de nuestra competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, por carecer de competencia por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los **JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA– REPARTO-** (Art. 139 C.G.P.), que no tienen definida competencia territorial en razón a la comuna, previo las anotaciones y constancias de rigor.

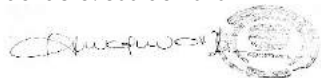
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

1

LAFT 17/03/2021

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila
13/05/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-

¹ Original firmado por el señor Juez, lo anterior en virtud de las disposiciones contempladas en los ACUERDOS PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11519 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJ20-11518 DEL 16 DE MARZO DE 2020, ACUERDO PCSJA20-11521 DEL 19 DE MARZO DE 2020, que adoptan medidas frente a la pandemia producida por el virus denominado “CODVI-19 / SARS-CoV-2” , igualmente los decretos y medidas dispuestas por el Gobierno Nacional en cabeza del presidente IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, como lo son aislamiento social preventivo obligatorio contemplado entre día 24 de marzo, a las 23:59 horas, hasta el 27 de abril a las 00:00 horas”